

ARTÍCULO 8. La Dirección General del COBAO contará con una Directora o Director General, quien además de las facultades que le confiere su Ley de Creación y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir la organización y el funcionamiento de las áreas administrativas y Unidades Educativas del COBAO;
- II. Coordinar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del COBAO, con apego a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Someter a la Junta Directiva el Programa Operativo Anual del COBAO, para su autorización;
- IV. Determinar las medidas y acciones pertinentes para que las áreas administrativas y las Unidades Educativas cumplan con los objetivos y funciones del COBAO, de manera articulada y con apego a su marco normativo;
- V. Establecer vínculos y celebrar convenios de colaboración con organismos o instituciones educativas, públicas y/o privadas, a nivel estatal, nacional o internacional, que contribuyan a la mejora educativa del COBAO;
- VI. Emitir acuerdos, circulares e instrucciones que sean necesarias para el despacho de los asuntos que son de su competencia;
- VII. Expedir los certificados parciales y totales que acreditan los estudios de educación media superior, cursados en el COBAO;
- VIII. Coordinar la elaboración de lineamientos, políticas y bases a que se sujetarán los acuerdos, convenios y contratos que celebre el COBAO, y someterlos a la Junta Directiva para su aprobación;
- IX. Delegar a las servidoras y servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, cuando lo estime conveniente;
- X. Coordinar la asignación de los recursos financieros, materiales y humanos, a fin de mejorar el desempeño de las actividades en las áreas administrativas y en las Unidades Educativas del COBAO;

- XI.** Proponer a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, la ampliación de la cobertura del servicio educativo del COBAO, considerada con antelación por la Junta Directiva, y
- XII.** Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia.